

Franqueo
certado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3'75 ptas.
	Seis id.....	7'50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de Soria.....	Tres meses...	4 "
	Seis id.....	8 "
	Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 206.

El Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me dice con fecha 14 del actual, lo que sigue:

«No habiéndose cumplimentado por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, lo prevenido en el art. 225 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924, dando cuenta a esta Junta de haber notificado los fallos a los mozos de los suyos respectivos del actual reemplazo y anteriores, a pesar de habérseles recordado el cumplimiento de este servicio en circular conminatoria inserta en el Boletín oficial núm. 75, de 24 de Junio último; ruego a V. S. disponga lo con-

veniente a fin de que los citados Ayuntamientos hagan efectiva la multa de *veinticinco pesetas*, en papel de pagos al Estado, con arreglo al art. 274 de la ley Municipal, que esta Junta de mi presidencia ha acordado imponerles en sesión de este día, por incumplimiento del repetido servicio»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, los que harán efectiva la multa en la forma indicada, en este Gobierno civil, y en el improrrogable plazo de diez días.

Soria 18 de Julio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Ayuntamientos que se citan.

Cuevas de Ayllón, Gormaz, Peñalba de San Esteban, Retortillo, Quintanas Rubias de Arriba, Ucero, Veilla de San Esteban, Valveduzo, Castilruiz, Buimanco, Borobia, Muro de Agreda, Matasejún, Povar, Olvega, Trévago, Alaló, Bordocoréz, Mombiona, Maján, Lumias, Rebollo, Velamazán, Valtueña, Aldehuelas (Las), Aldealafuente, Arancón, Buitrago, Villar de Maya, Barcones, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medina, Sagides, Castilfrío, Caravantes, Estepa de San Juan, Hinojosa de la Sierra y Garray.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Aunque el Estatuto municipal en su artícu-

le 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquellas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado art. 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido art. 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales, sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 18 de Julio.)

Vista la comunicación de la Dirección general de Seguridad dando cuenta de las dificultades que en algunos casos suele originar la expedición de pasaportes a los interesados que no residen en las capitales de provincia, debido a los trámites que han de seguirse, según lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogar a los interesados las indicadas dificultades, se ha servido disponer que en las poblaciones donde existan Inspecciones de policía provistas de gabinete de identificación, sean éstas las encargadas de estampar las huellas dactilares en los pasaportes.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria.—2.º trimestre de 1925.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Soria, con cargo a lo recaudado por el cinco, tres y dos por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros en la citada provincia, desde 1.º de Abril a 30 de Junio últimos, que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de Minas de Zaragoza.

	Pts.	Cts.
Ingresos.		
1.º Abril.—Existencia del trimestre anterior.....	36	05
30 Junio.—Importe de lo ingresado por el 3 por 100 del registro número 771.....	38	40
Total.....	74	45
Gastos.		
30 Junio.—Importe del recibo de Vicente Ponce.....	5	12
30 Junio.—Importe del recibo de Rafael Gracia.....	3	
30 Junio.—Importe del recibo de luz (Electras reunidas).....	6	62
Total.....	14	62

Secretaría del Gobierno civil de Soria.**Ingresos.**

1.º Abril.—Existencia del trimestre anterior.....	9 11
30 Junio.—Importe de lo ingresado por el 2 por 100 del registro número 771.....	25 60
Total.....	34 71

Gastos.

30 Junio.—Importe del recibo de E. las Heras.....	4 75
30 Junio.—Gastos de envío (certificado).....	0 30
30 Junio.—Existencia que pasa a cuenta nueva.....	29 66
Total.....	34 71

Resumen Jefatura de Minas.

30 Junio.—Importan los ingresos....	74 45
30 Junio.—Idem los gastos.....	14 62
30 Junio.—Existencia que pasa a cuenta nueva.....	59 83

Resumen Secretaría del Gobierno de Soria

30 Junio.—Importan los ingresos....	34 71
30 Junio.—Idem los gastos.....	5 05
30 Junio.—Existencia que pasa a cuenta nueva.....	29 66

Zaragoza 17 de Julio de 1925 —El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V.º B.º—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**Legitimación de posesión de terrenos roturados.**

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Tapiela.

Restituto Gómara.—Un terreno en El Llano, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Hermenegildo Tejero; S., Quintín Muñoz; E., término de Paredesroyas, y O., Andrés Martínez.
El mismo.—Otro en El Llano, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., camino de Almenar; S., yermo; E., Santiago Gómara, y O., Miguel Gallardo.
El mismo.—Otro en El Llano, de 44 áreas

72 centiáreas; linda N., Indalecio Andrés; S., Hermenegildo Tejero; E., camino de Almenar, y O., cordel y camino de Candilheira.

El mismo.—Otro en el camino de Paredesroyas, de 33 áreas 75 centiáreas; linda N., cerro de Cantagallo; S., camino de Paredesroyas; E., Luciano Gallardo, y O., Hermenegildo Tejero.

Pueblo de Aldealafuente.

Hipólito Díez.—Un terreno en el Alto del Coto junto al corral de la tía Josefa, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Esteban Lozano; E., el mismo; S., alto que da vista a Tapiela, y O., Teodoro Ramirez.

El mismo.—Otro en Las Viñas, de 39 áreas 75 centiáreas; linda N., tierra de duda; E., Teodoro Ramirez; S., alto que da vista a Tapiela, y O., mojón de Ribarroja.

Pueblo de Tejado.

Cipriano Jimeno.—Un terreno en Cobatillas, de dos yugadas; linda N., camino de Bonices a Abión; S., mojón de Castil; E., Juan Hernandez, y O., de Zapata.

El mismo.—Otro en la Sierra, de una yugada; linda N., S y E., yermo, y O., mojonera de Castil.

El mismo.—Otro en el Arroyo del Broque, de cinco cuartas; linda N., Estanislao Martínez y cordillera; O., arroyo del Broque, y S. y E., cordillera.

El mismo.—Otro en el arroyo del Broque, de una yugada; linda N., Cordillera; S., Segundo Martínez; E., arroyo del Broque, y O., Florentino Mayor.

Pueblo de Cubo de Hogueras.

Tomas Asensio.—Otra en Alconaba, de 5 hectáreas; linda N. y E., tierra de Miguel Martínez; S., cordel de ganados, y O., otro cordel que toca al término de Alconaba.

Santos Martínez.—Otro en la Majada del Campo, de cinco hectáreas; linda N., Miguel Martínez; S., cordel o referida majada; E., camino a Ribarroja y O., Miguel Martínez y Manuel Gil.

Pueblo de Velilla de la Sierra.

Roman Martínez.—Un terreno en Cerro-largo, de 90 áreas 10 centiáreas; linda N., Mariano Asensio; E., Ambrosio Garcia; S., Cerro-largo y O., Laureano Gómez.

El mismo.—Otro en Cerro-largo, de 42 áreas 80 centiáreas, linda N., José Muñoz; E., Tovar; S., el cerro, y O.; Nicolas Hernandez.

El mismo.—Otro en la era del Escarabajo, de nueve áreas; linda N. camino de Almajano; E., Severo Recio; S., en punta, y O., Florencio Gómez.

Pueblo de Fuentes de Agreda.

Hermenegildo Martínez.—Un terreno en Vallejo de Pozo, de 30 áreas; linda N., Bonifacio Hernández; S., Francisco Jiménez; E., Pio Calabía, y O., Justo Martínez.

El mismo.—Otro en La Cañera, de 33 áreas; linda N., Antonio Martínez; S., Juan Martínez; E., el mismo, y O., Manuel Márquez.

Hermenegildo Martínez.—Otro en Cerrojimeno, de 11 áreas; linda N., Cipriano Jiménez; S., Antonio Martínez; E., Bonifacio Hernández, y O., Isidoro Calabía.

El mismo.—Otro en Hoya Moquillo, de 11 áreas; linda N., Lucio Gómez; S., Wenceslao Calvo; E., Lino García, y O., Manuel García.

El mismo.—Otro en Cabezo de Sedón, de 33 áreas; linda N., Emeterio Villar; S., Higinio Jiménez; E., Manuel Gómez, y O., Hermenegildo Menchero.

Pueblo de Abián.

Teodoro Delso.—Otro en Tras del Alto, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Sotero Garcés; S., Celestino García; E., Fuente del Rey, y O., cerro.

Marcelino Jiménez.—Otro en Las Travesadas, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., cordel de merinas; S., Bernardino Vallejo; E., Pedro Garcés, y O., Isidoro Borque.

El mismo.—Otro en Subida del Alto, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Gil Muro; S., camino de Zárabes; E. y O., cordillera.

Sotero Garcés.—Otro en Alto de Carrajales, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Gabino Soto; S., Teodoro Delso; E. y O., cañadas.

El mismo.—Otro en Torrecilla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., camino de Castil; S., Llano de Cascante; E., de duda, y O., yermo y camino.

El mismo.—Otro en Llano, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Demetrio Soto; S., Llano; E. y O., yermos.

El mismo.—Otro en Rabera, de 55 áreas 55 centiáreas; linda N., Rafael Jiménez; S., Marcelino Jiménez; E., mojón de Zárabes, y O., caminos de Serón y de Ledesma.

El mismo.—Otro en Roza Alta, de 11 áreas 18 centiáreas; linda N. y S., cordillera; E., camino de la Roza, y O., yermos.

El mismo.—Otro en Alto de los Pozuelos, de 11 áreas 18 centiáreas; linda N. y demás aires, cerros.

Isidoro Borque.—Otro en Hoyo de la Casa, de cinco áreas 57 centiáreas; linda N. y S., lastra; E., Apolonio Sanz, y O., Angel Domínguez.

El mismo.—Otro en camino del Monte, de 11 áreas 18 centiáreas; linda N. y E., camino

del Monte; S., Gabino Soto, y O., Leoncio Sanz.

El mismo.—Otro en Llanos de Bajeros, de 22 áreas 36 centiáreas; linda E., Ecequiel y Marcelino Jiménez; E., camino de Serón a Ledesma, y O., Daniel Soto.

El mismo.—Otro en Orilla del Llano, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N. y S., Cordilleras; E., Dámaso Soto, y O., llano.

El mismo.—Otro en Lomas Altas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N. lastra; S., de esta hacienda; E., Anastasio Moñux, y O., Celestino García.

El mismo.—Otro en Entrada de los Llanos, de 55 áreas 90 centiáreas; linda N. y S., Bonifacio Millán; E., Rufino Martínez, y O., cordel.

El mismo.—Otro en id., de 27 áreas 95 centiáreas, linda N.; Rufino Martínez; S., Demetrio Soto; E., de duda, y O., Bonifacio Millán.

El mismo.—Otro en Raberas, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Cipriano Martínez; S., Rafael Jiménez; E., mojón de Zárabes, y O., Bonifacio Millán.

El mismo.—Otro en Tras del Alto, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., camino; S., Julian Soto; E., Juan Gutiérrez, y O., cordillera.

El mismo.—Otro en Humbria de la Fuente, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., barranco y Marqués de Zapata; S., cordillera; E., Zapata, y O., Marcelino Jiménez.

El mismo.—Otro en Morcillonas, de 27 áreas 90 centiáreas; linda N., cordillera; S. y O., Juan Gutiérrez, y E., de esta hacienda.

El mismo.—Otro en Humbria del Rodriguillo, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Gregorio Vallejo; S., cordillera; E., de esta hacienda, y O., Marqués de Zapata.

El mismo.—Otro en Canto Blanco, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Leoncio Sanz; S., esta hacienda; E., camino, y O., cordel.

Pascual Sanz.—Otro en Orilla del Monte, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Valentin Carrera; S., paso de ganados; E., Gregorio Vallejo y Gabino Soto, y O., monte.

El mismo.—Otro en Los Llanos, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., de duda; S., Isidoro Borque; E., Daniel Soto, y O., varios vecinos.

El mismo.—Otro en Los Llanos, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Isidoro Borque; S., Daniel Soto; E., yermo, y O., Ecequiel Gómara.

Pueblo de Aldealafuente.

Benito Martínez.—Un terreno en Senda del Médico, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., cerro; S., Senda del Médico, E. y O., cerro.

El mismo.—Otro en Fuente del Peral, de 44

Art. 66. Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos, resultare remanente, se aplicará a mejorar los servicios y a constituir un pequeño fondo de reserva, destinado a las necesidades que sobrevengan y a disminuir el tipo de interés a los préstamos.

Art. 67. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola será administrado por la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y por la Comisión ejecutiva.

Art. 68. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola estará compuesta por un Presidente, que será el Jefe del Ministerio de Fomento, el cual podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo desempeñará el Director general de Agricultura, Minas y Montes. Se compondrá también de los Vocales nombrados por el Gobierno, en la forma siguiente: dos representantes del Ministerio de Fomento; el Jefe de la Asesoría jurídica del mismo; uno del de Hacienda; uno del de Gracia y Justicia; el Inspector general de Pósitos, en representación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; uno del Banco de España; uno de la Confederación Nacional Católico-Agraria; uno de la Asociación general de Ganaderos del Reino; uno del Consejo Agronómico; uno del Consejo Superior de Fomento; uno de las Asociaciones agrícolas y ganaderas; uno de la Asociación de Ingenieros agrónomos, que sea funcionario del Estado y seis meses.

Art. 69. El valor de las obligaciones y bonos no será inferior a cien pesetas. Las obligaciones podrán no tener primas de amortización, según las reglas de cada emisión.

Art. 70. El valor total de las obligaciones y bonos al portador en circulación no podrá exceder del duplo de la suma del capital desembolsado y fondo de reserva.

Art. 71. Las obligaciones y bonos, lo mismo que los intereses y cupones tendrán derecho de cobro preferente al efecto, únicamente de la administración interior, a los demás créditos.

Art. 72. A este efecto, el activo, que forma la garantía de las obligaciones y bonos, figurará en el balance anual para conocer el alcance de las operaciones, las cantidades que hayan de abonarse por el interés de las aportaciones y el importe que ascienda el 1 y medio por 100 del interés de las operaciones, asignado para gastos de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Art. 73. Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos, resultare remanente, se aplicará a mejorar los servicios y a constituir un pequeño fondo de reserva, destinado a las necesidades que sobrevengan y a disminuir el tipo de interés a los préstamos.

MINISTERIO DE FOMENTO

TITULO IV

Administración del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Art. 67. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola será administrado por la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y por la Comisión ejecutiva.

Art. 68. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola estará compuesta por un Presidente, que será el Jefe del Ministerio de Fomento, el cual podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo desempeñará el Director general de Agricultura, Minas y Montes. Se compondrá también de los Vocales nombrados por el Gobierno, en la forma siguiente: dos representantes del Ministerio de Fomento; el Jefe de la Asesoría jurídica del mismo; uno del de Hacienda; uno del de Gracia y Justicia; el Inspector general de Pósitos, en representación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; uno del Banco de España; uno de la Confederación Nacional Católico-Agraria; uno de la Asociación general de Ganaderos del Reino; uno del Consejo Agronómico; uno del Consejo Superior de Fomento; uno de las Asociaciones agrícolas y ganaderas; uno de la Asociación de Ingenieros agrónomos, que sea funcionario del Estado y seis meses.

Art. 69. El valor de las obligaciones y bonos no será inferior a cien pesetas. Las obligaciones podrán no tener primas de amortización, según las reglas de cada emisión.

Art. 70. El valor total de las obligaciones y bonos al portador en circulación no podrá exceder del duplo de la suma del capital desembolsado y fondo de reserva.

Art. 71. Las obligaciones y bonos, lo mismo que los intereses y cupones tendrán derecho de cobro preferente al efecto, únicamente de la administración interior, a los demás créditos.

Art. 72. A este efecto, el activo, que forma la garantía de las obligaciones y bonos, figurará en el balance anual para conocer el alcance de las operaciones, las cantidades que hayan de abonarse por el interés de las aportaciones y el importe que ascienda el 1 y medio por 100 del interés de las operaciones, asignado para gastos de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Art. 73. Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos, resultare remanente, se aplicará a mejorar los servicios y a constituir un pequeño fondo de reserva, destinado a las necesidades que sobrevengan y a disminuir el tipo de interés a los préstamos.

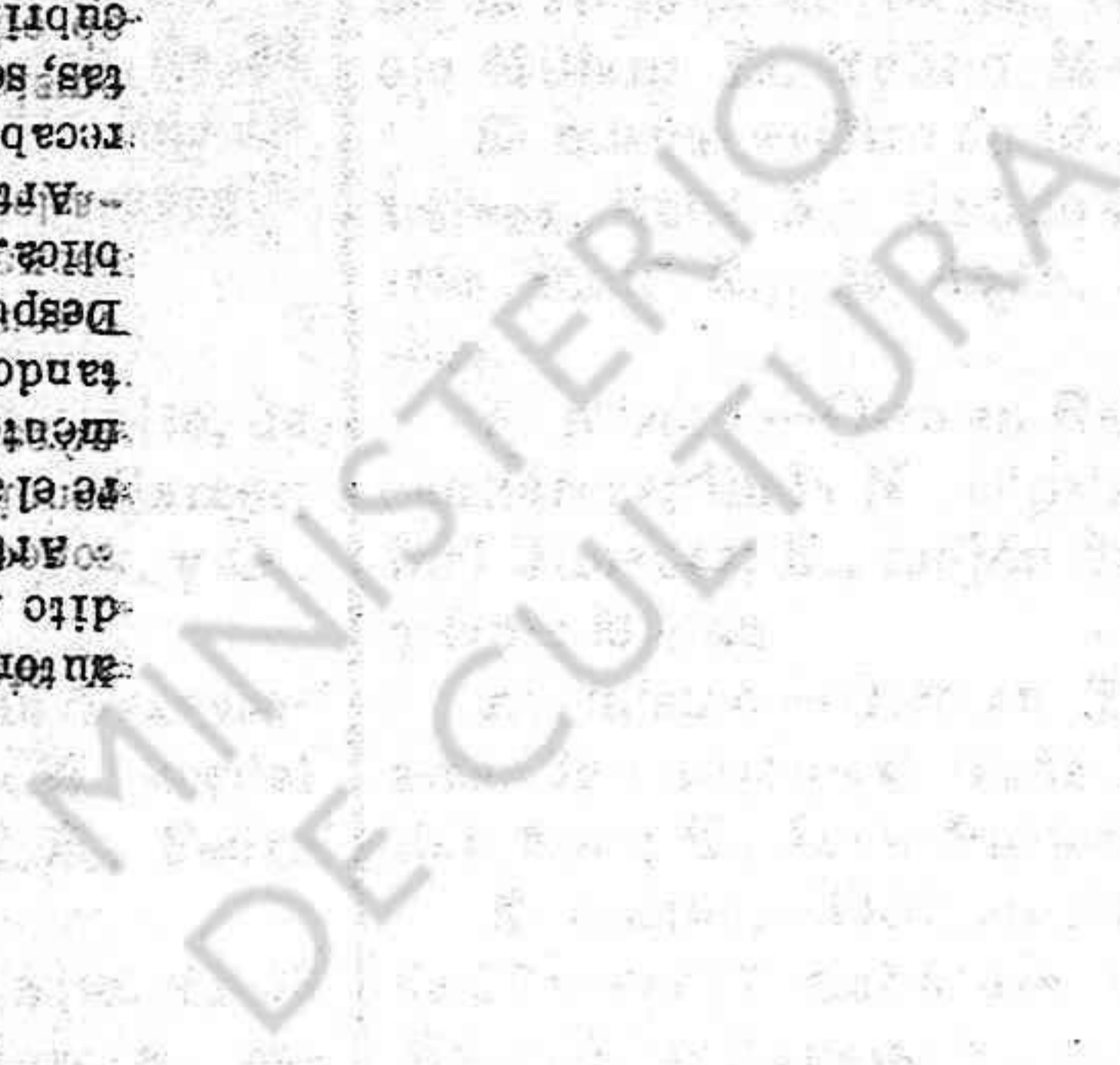
autorización previa del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.]

Art. 55. La suscripción general a que se refiere el art. 54 se verificará procurando primero, dentro un convenio de Bancos y Banqueros, para cuando especialmente a los Bancos privados; Después podrá acudir a la suscripción pública; Si en las suscripciones anteriores se recabara la cifra de veinticinco millones de pesetas, se repartirán a prorrato. Si no llegaran a cubrir el completo de los veinticinco millones de pesetas citados, la diferencia podrá correr, en su día, a cargo del Estado.

Art. 57. Se asignan a las entidades y particulares que entreguen capital para formar el del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un interés tal que combinado con el que se paga a las operaciones del Estado, anadido el 1 y medio por 100, no exceda del 5 y medio por 100 del mismo.

Art. 58. Los Postos del Reino podrán colocar capital en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, tomando las mismas especiales inscripciones para cada Posito por la cantidad que suscriba; En ellas constará el capital suscrito, la propiedad inalienable del mismo a favor del Posito, suscriptor y el tipo de interés.

Art. 59. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá emitir y negociar obligaciones y bonos al portador, con interés, amortizables por períodos de hasta veinte años las primeras, y los segundos de hasta diez años las siguientes.



do; uno de las Cámaras agrícolas, y el Secretario del Consejo Superior de Fomento.

Art. 69. A la Junta Consultiva del Crédito Agrícola en pleno le corresponden las facultades siguientes.

- a) Elegir los Vocales de la Comisión ejecutiva.
 - b) Examinar e informar el balance y Memoria anual.
 - c) Evacuar las consultas que le haga el Ministerio de Fomento o la Comisión ejecutiva de la Junta.
 - d) Elevar al Ministerio de Fomento las mociones que considere convenientes para el desenvolvimiento del Crédito Agrícola.
 - e) Comunicar a la Comisión ejecutiva las indicaciones de carácter general que estime convenientes para el funcionamiento y buena administración de la misma.
 - f) Redactar el Reglamento de la Junta y de su Comisión ejecutiva que habrá de someter a la aprobación del Ministerio de Fomento.
 - g) Determinar las condiciones generales que hayan de reunir las entidades a que se conceda el préstamo.
 - h) Fijar las garantías que hayan de exigirse a cada clase de préstamo y proponer al Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, la variación del tipo de interés.
- Art. 70. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en pleno se reunirá en los meses de Enero, Mayo y Octubre de cada año, celebrando el número

de ejecutar los acuerdos de la Comisión ejecutiva, autorizando los gastos generales, abrir y cerrar las cuentas corrientes y de crédito y efectuar todo lo que sea preciso para llevar a vías de hecho los acuerdos de la citada Comisión ejecutiva.

Art. 87. Aparte de lo que la Comisión ejecutiva crea necesario, funcionarán desde luego cuatro Secciones de oficinas:

- Secretaría.
- Asesoría jurídica.
- Asesoría técnica; y
- Contabilidad.

Art 88. Un Reglamento de régimen interior regulará el funcionamiento de la Comisión ejecutiva y de sus Secciones de oficinas.

Artículo transitorio.

Interin se realiza el ingreso de cantidades por cobro de los préstamos y se llega a la aprobación del primer balance, el Ministerio de Fomento proporcionará, en concepto de anticipo y con cargo al uno y medio por ciento asignado a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola para sus gastos, la cantidad que, según presupuesto formulado por la Comisión ejecutiva, se considere necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Art. 51. Los acuerdos de concesión o denega-
ción de préstamos son puramente discrecionales
y no susceptibles de recurso alguno.

Art. 52. El capital del Servicio Nacional de
Crédito Agrícola será de cien millones de pesetas,
repartiendo el Estado setenta y cinco millones en
el número de años que considere conveniente,
previa orden, en cada caso, del Ministerio de
Hacienda, y abonando el 10 por ciento anual.
La primera aportación del Estado es de diez
millones de pesetas.

Art. 53. Las aportaciones procedentes de las
entidades agrícolas y las de particulares, en su ca-
so, estarán representadas por títulos de valor no-
minal de 250 pesetas cada uno.

Art. 54. Por la suscripción que verifiquen se
entregarán a las entidades agrícolas títulos no-
minativos de 250 pesetas cada uno. Estos no po-
drán ser transferibles sino a entidades de la mis-
ma naturaleza, y siempre con la imprescindible

Art. 55. Para la reunión, así ordinaria como
extraordinaria, de la Junta Consultiva del Cré-
dito Agrícola, se avisará a domicilio a cada uno
de sus miembros, con diez días de anticipación.

Art. 56. Los acuerdos adoptados en el pleno
serán válidos si hubiesen sido tomados concu-
riendo la mitad mas uno de los miembros de la
Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Art. 57. Cuando en la Junta Consultiva del
Crédito Agrícola no se congregara número sufi-
ciente para tomar acuerdos, se efectuará nueva
citación para diez días después, por lo menos, de
la que no pudo celebrarse, siendo entonces váli-
dos los acuerdos que se adopten por los reunidos.

Art. 58. Los acuerdos se adoptarán en vota-
ción nominal, decidiendo en caso de empate, el
voto del Presidente.

Art. 59. De las referidas sesiones se levantará
acta por el Secretario, insertándose en el libro
correspondiente, y deberán ir firmadas por el
Presidente y el Secretario.

Art. 60. La Junta Consultiva de Crédito Agrí-

CAPITULO III

Art. 61. Serán también facultades de la Comi-
sión ejecutiva: Presupuestar los gastos generales
de administración, autorizar y ordenar la ejecu-
ción de todas las actuaciones que convenga llevar
a cabo de entre las que le son atribuidas al Servi-
cio Nacional de Crédito Agrícola, determinar el
empleo del capital disponible, indicar la adop-
ción de las medidas oportunas para proteger los
valores y bienes del Servicio Nacional de Crédito
Agrícola.

Art. 62. La retribución de los individuos de
la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y de su
Comisión ejecutiva será la de las asistencias co-
rrespondientes a sesiones que, con arreglo a lo
que determina el art. 24 del Reglamento aproba-
do por Real decreto de 18 de Junio de 1924, será
de 60 pesetas por sesión al Presidente, y de 50 pe-
setas por sesión a cada Vocal.

Art. 63. La Comisión ejecutiva podrá nombrar
de entre sus miembros uno de ellos con carácter
y título de Vocal delegado para determinados
servicios.

Art. 64. El Vocal delegado tendrá la misión

mismo que, como tal, actuará en la Junta Consul-
tiva de Crédito Agrícola.

Art. 82. Los acuerdos se tomarán por mayoría
de votos, con asistencia de la mitad mas uno de
los miembros de la citada Comisión ejecutiva, y
se reseñarán en el libro de actas correspondiente,
que habrán de ir autorizadas por el que preside
la sesión y por el Secretario.

Art. 83. Serán también facultades de la Comi-
sión ejecutiva: Presupuestar los gastos generales
de administración, autorizar y ordenar la ejecu-
ción de todas las actuaciones que convenga llevar
a cabo de entre las que le son atribuidas al Servi-
cio Nacional de Crédito Agrícola, determinar el
empleo del capital disponible, indicar la adop-
ción de las medidas oportunas para proteger los
valores y bienes del Servicio Nacional de Crédito
Agrícola.

Art. 84. La retribución de los individuos de
la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y de su
Comisión ejecutiva será la de las asistencias co-
rrespondientes a sesiones que, con arreglo a lo
que determina el art. 24 del Reglamento aproba-
do por Real decreto de 18 de Junio de 1924, será
de 60 pesetas por sesión al Presidente, y de 50 pe-
setas por sesión a cada Vocal.

Art. 85. La Comisión ejecutiva podrá nombrar
de entre sus miembros uno de ellos con carácter
y título de Vocal delegado para determinados
servicios.

Art. 86. El Vocal delegado tendrá la misión

de la certificación de descubierta por el Presidente de la Comisión ejecutiva, sin otro requisito que la expedición correspondiente los segundos, tendrán plena fuerza de la Propiedad los primeros, y en el libro de los documentos una vez inscriptos en el Registro de la Propiedad, se formalizarán en póliza especial según modelo, ya sean con garantía de prenda o personal, inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los préstamos de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los préstamos con garantía hipotecaria han de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los préstamos con garantía hipotecaria han de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 50. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 51. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 52. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 53. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 54. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 55. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 56. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 57. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 58. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 59. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 60. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos respectivos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

cola no podrá deliberar más que sobre lo comprendido en la orden del día. Sin embargo, en las Juntas ordinarias se podrá tratar acerca de proposiciones presentadas por los individuos de la Junta, con dos días de antelación a la celebración del acto.

Art. 77. Para el despacho ordinario del Servicio Nacional de Crédito Agrícola funcionará una Comisión ejecutiva, compuesta por uno de los Vocales representantes del Ministerio de Fomento, elegido por la Junta Consultiva de Crédito Agrícola; el del Ministerio de Hacienda, el Inspector general de Pósitos, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, el representante del Consejo Agronómico, uno elegido por la Junta de entre los representantes de las entidades agrícolas y ganaderas y el Secretario del Consejo superior de Fomento.

Art. 78. La Comisión ejecutiva será presidida por el Vicepresidente del pleno, Director general de Agricultura, Minas y Montes o por el Vocal de la Comisión ejecutiva en quien delegue.

Art. 79. Serán funciones de la Comisión ejecutiva:

- a) Informar los expedientes en demanda de préstamos, para que por el Ministerio de Fomento o la delegación que a éste represente dentro de la Comisión ejecutiva, se ordene al Banco de España el pago de la cantidad que proceda a cuenta del crédito abierto con este fin.
- b) Proponer los préstamos que deban conce-

derse con arreglo a este Reglamento y otorgar las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas.

- c) Formar el balance anual y la Memoria y someterlos, primero, a informe de la Junta Consultiva de Crédito Agrícola, y después a la aprobación del Ministerio de Fomento.
- d) Representar a la Junta Consultiva de Crédito Agrícola en todos los asuntos judiciales y administrativos.
- e) Transigir las cuestiones que se susciten con los prestatarios y someterlas a la resolución de árbitros o amigables componedores.
- f) Elevar al Ministerio de Fomento y a la Junta Consultiva de Crédito Agrícola las mociones o consultas que crea convenientes.
- g) Proponer a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el personal técnico y administrativo para el funcionamiento de la Junta Consultiva de Crédito Agrícola.

Art. 80. La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez por semana, celebrando, además, las sesiones que sean necesarias para el inmediato despacho de los informes y trabajos a la misma encomendados, relativos a la propuesta de préstamos y garantía del capital e intereses del Crédito Agrícola.

Art. 81. La Comisión ejecutiva funcionará bajo la presidencia del Presidente mencionado, y, en su defecto, del Vocal en quien haya delegado, y con asistencia del Secretario, que será el

áreas 72 centiáreas; linda por todos los aires, cerro.

El mismo.—Otro en Senda del Aliranco a los Corrales; de una hectárea 62 áreas; linda N., de duda; S. y E.; cerro, y O., de duda.

El mismo.—Otro en más abajo, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., tierra de duda; E., Nicolás Rodríguez, y S. y O., cerro.

Pueblo de Almenar.

Otaviano Blasco.—Un terreno en Valdueño de 67 áreas 8 centiáreas; linda N., Ricardo de Pedro y Basilio Sanz; S., cordillera; E., yermo, y O., Pedro Romero.

El mismo.—Otro encima Cuesta Gorda, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Ricardo de Pedro y otros; E., Ventura Hernandez, y S. y O., cordillera.

El mismo.—Otro en Estreeuel, de 67 áreas ocho centiáreas; linda N., German Garcia y otros; S., tierra que labra Pablo Alonso; E., Primitivo Lallana y otros, y O., la que labra uno de Cabrejas.

El mismo.—Otro en Alto del Valle, de 89 áreas 72 centiáreas; linda N., Ricardo de Pedro; S., Tomas Sanz; E., Raimundo Mazo, y O., Joaquín Borobio.

Pueblo de Fuentes Agreda.

Jesús Ruiz.—Un terreno en Rebollar, de 33 centiáreas; linda N., Manuel Garcia; S., Clara Martinez; E., Epifanio Gomez, y O., Antonio Martinez.

El mismo.—Otro en Cabaña Redonda, de 33 centiáreas; N., camino; S., Bonifacio Hernandez; E., Manuel Jimenez, y O., camino.

El mismo.—Otro en Civica, de 11 áreas; linda N., Jesús Ruiz; S., Bonifacio Hernandez; E., Jesús Ruiz, y O., camino de Muro.

El mismo.—Otro en La Llave, linda N., Julian Jimenez; S., aliagar; E., Franco Calvo, y O., Estefania Jimenez.

El mismo.—Otro en las Lomas, linda N., Juan Martinez; S., Agustin Martinez; E., Pio Aligar, y O., Francisco Calvo.

Felipe Ruiz.—Otro en Vedadillo, de 66 áreas; linda N., Victorio Ortiz; S., Manuel Calvo; E., el Burro, y O., aliagar.

Pueblo de Suellacabras.

Felipe Ojuel.—Un terreno en el Cerro, de 11 áreas 14 centiáreas; linda N. y S., Pedro Fernandez; E., yermo, y O., barranquillo.

El mismo.—Otro en Maturracal, de 23 áreas 69 centiáreas; linda N., Esteban Vallejo; S. y E., herederos de Benito Herreros, y O., Pablo del Rio.

El mismo.—Otro en los Cerrillos Colorados, de 22 áreas 49 centiáreas; linda N., ribazo; E.,

el declarante; S., vereda; O., Candido del Rio.

El mismo.—Otro en los Cerrillos Colorados, de cinco áreas 62 centiáreas; linda N., S. y O., Pablo del Rio, y E., el declarante.

El mismo.—Otro en los Cerrillos Colorados, de dos áreas 31 centiáreas; linda N., Pablo del Rio; E., Cándida del Rio, y S., Honorio Gil.

El mismo.—Otro en los Cerrillos Colorados, de cuatro áreas 51 centiáreas; linda N., Pablo del Rio; E., Paulino Indiano; S., Cándida del Rio, y E., el declarante.

El mismo.—Otro en los Cerrillos Colorados, de una área 72 centiáreas; linda N., Micaela Lafuente; E., balladar; S., Paulino Indiano, y O., yermo.

El mismo.—Otro en los Cerrillos colorados, de tres áreas 95 centiáreas; linda N., Paulino Indiano; E., Romualdo Andrés, y S. y O., el declarante.

El mismo.—Otro en el alto de los cerros de Ballesteros, de 37 áreas 56 centiáreas; linda N., S. y O., herederos de Benito Herreros, y E., Pablo del Rio.

El mismo.—Otro en el alto de los cerros de Ballesteros, de 21 áreas 15 centiáreas; linda N., Palomar; E., Isidro Cuesta; S., el declarante, y O., herederos de Benito Herreros.

El mismo.—Otro en el alto de los cerros de Ballesteros, de 29 áreas 61 centiáreas; linda N., y E., herederos de Benito Herrero; S., Isidro Cuesta, y O., Manuel Lafuente.

El mismo.—Otro en el alto de los cerros de Ballesteros, de 17 áreas 29 centiáreas; linda N., Pablo del Rio; E. y O., el declarante, y S., herederos de Julian Cuesta.

El mismo.—Otro en Cajigares, de 11 áreas; linda N. y E., Cipriano Ruiz; S., herederos de Felipe Gómez, y O., Adelaida Martinez.

El mismo.—Otro en las Lomas, de 38 áreas 80 centiáreas; linda N., Micaela Lafuente; E., Paulino Indiano y Manuel Zamora; S., ribazo, y O., Antonio Sanz.

El mismo.—Otro en alto Las Lomas, de 14 áreas 60 centiáreas; linda N., Micaela Lafuente; E., Guillermo Zamora; S., Zacarias Sanz, y O., Romualdo Andrés.

El mismo.—Otro en alto Las Lomas, de 15 áreas 14 centiáreas; linda N., Esteban Vallejo; E., Romualdo Andres; S., camino del Espino, y O., herederos de Roman Martinez.

El mismo.—Otro en alto Las Lomas, de seis áreas; linda N., Esteban Vallejo; E., el declarante; S., yermos, y O., Lorenzo Herrero.

El mismo.—Otro en Hoyo de San Pedro, de 28 áreas; linda N., yermo; E., Toribio Lafuente; S., Paulino Valer, y O., Julian Jimenez.

El mismo.—Otro en encima de la Vereda, de 13 áreas 60 centiáreas; linda N., Julian Jimenez; E., vereda; S., el declarante, y O., Bernabé Lafuente.

El mismo.—Otro debajo de la Vereda, de 23 áreas 73 centiáreas; linda N. y E., Manuel Lafuente; S., el declarante, y O., la Vereda.

El mismo.—Otro debajo de la Vereda, de seis áreas 59 centiáreas; linda N. y E., el declarante, y S. y O., herederos de Benito Herreros.

El mismo.—Otro en alto del Hoyo de Pedro Malo, de 20 áreas; linda N., Simón Lafuente; E., vereda; S., Antonio Sanz; y O., Simón Lafuente.

El mismo.—Otro en Horeajos dos Tablas, de 15 áreas 20 centiáreas; linda N., Manuel Lafuente; E., Bernabé Lafuente; S., cantera, y O., Paulino Valer.

El mismo.—Otro en Horeajo dos Tablas, de dos áreas cinco centiáreas; linda N. y O., barranco; E., Paulino Valer, y S., carretera.

El mismo.—Otro en camino de Aldealpozo, de 8 áreas 54 centiáreas; linda E., ribazo; S., canteras, y O., dicho camino.

El mismo.—Otro en Los Horeajos, de cinco áreas 83 centiáreas; linda N., Manuel Lafuente; E., Paulino Valer; S., barranco, y O., cantera.

El mismo.—Otro en Los Horeajos, de 5 áreas 25 centiáreas; N., Julian Jimenez; E., Manuel Lafuente; S. y O., Paulino Valer.

El mismo.—Otro en La Ladera, de 14 áreas 42 centiáreas; N., Honorio Gil; E., Cipriano Ruiz; S., Paulino Indiano, y O., Isidro Cuesta.

El mismo.—Otro en La Sierra, de 12 áreas; linda N. y S., yermo; E., Paulino Gomez, y O., Amado Ojuel.

El mismo.—Otro en Villar de las Fuentes, de 11 áreas 20 centiáreas; N. y E., Manuel Lafuente; S. y O., herederos de Felipe Gomez.

El mismo.—Otro en Barrios Pardo, de 14 áreas 56 centiáreas; linda N. S. O., Manuel Lafuente; E., Paulino Valer.

El mismo.—Otro en Barrios Pardo, de 24 áreas 81 centiáreas; linda N. Manuel Lafuente; E., Zacarias Sanz; S., cantera, y O., herederos de Pio Indiano.

El mismo.—Otro en Barrios Pardos, de 14 áreas 30 centiáreas; N., el declarante; E. y S., cantera, y O., barrancos.

El mismo.—Otro en Carra-Cortos, de nueve áreas 52 centiáreas; linda N. y E., Francisco Vallejo; S., Isidro Cuesta, y O., camino de Cortos.

El mismo.—Otro en Las Tejeras, de 48 áreas 60 centiáreas; N., barranco de las Teje-

ras; E., Julian Jimenez y Honorio Gil; S., Felix Sanz, y O., yermos.

El mismo.—Otro en los Llanos de la Matarraca, de 19 áreas 14 centiáreas; linda N., herederos de Benito Herrero; E., Antonio Sanz; S., Bernardo Lafuente, y O., Simon Lafuente. Soria 23 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Curso académico de 1924 a 1925.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matricula.

Queda abierta la matricula en esta Escuela durante todo el mes de Agosto próximo, para las alumnas de enseñanza libre, que deseen dar validez académica a sus estudios.

Examen de ingreso.

Se solicitará de la Sra. Directora, mediante instancia, en papel de peseta, por la interesada, para verificar dicho examen.

Las examinadas deberán tener 14 años de edad o deberán cumplirlos antes del primero de Agosto próximo, presentarán cédula personal, certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, y partida de nacimiento, legalizada, si la alumna fuese de otra provincia; teniendo que abonar 2'50 en papel de pagos al Estado, por derechos de examen.

Examen de asignaturas.

Se solicitará en instancia en papel de peseta a la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que desea examinarse y el curso a que pertenecen. Se abonará por cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matricula, 5 por derechos de examen (tambien en papel de pagos) y tantos timbres móviles, mas uno de 0'10 como asignaturas.

Las alumnas que precedan de otros centros, justificarán los estudios anteriores por certificaciones oficiales, que solicitarán de dichos centros con la antelación conveniente.

Soria 17 de Junio de 1925.—La Secretaria, Julia Cebrian.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

SORIA.—Imprenta provincial.

Término municipal en que radica el monte.		Pueblo a que pertenece el monte.		Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	GRUMESAS		MENUDAS		VALOR	Plazo de ejecución.
Grumesa	Menuda	Grumesa	Menuda			Especie.	Número de estéreos.	Especie.	Número de estéreos.	Pesetas.	Días.
Rebollar	Espejo	Espejo	Espejo	164	Robledal	Roble y varias	10	Roble y varias	20	60	30
Royó (El)	Royó y Derroñadas	Royó y Derroñadas	Royó y Derroñadas	165	Monte	"	"	"	100	200	60
Salduero	Salduero	Salduero	Salduero	166	Pinar	Roble y varias	10	Roble y varias	10	40	30
Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	167	Dehesa	Haya y varias	10	Haya y varias	40	100	50
Idem	Valdecantos	Valdecantos	Valdecantos	168	Mata	Idem	10	Idem	6	32	30
Soria	Soria	Soria	Soria	179	Valonsadero	"	"	Roble y varias	200	400	40
Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	181	Dehesa Cerrada	Roble, haya y varias	20	Roble, haya y varias	50	140	50
Idem	Idem	Idem	Idem	182	Dehesa Privilegio	Idem	70	Idem	70	280	60
Tardajos	Tardajos	Tardajos	Tardajos	183	Vardal y Carrascal	Roble	75	Roble	75	300	70
Idem	Miranda	Miranda	Miranda	184	Valelavilla	"	"	Idem	13	26	20
Torrearevalo	Torrearevalo	Torrearevalo	Torrearevalo	187	Dehesa	Roble y varias	45	Roble y varias	45	180	60
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano Tera	Valdeavellano Tera	Valdeavellano Tera	189	Idem	Idem	150	Idem	150	600	90
Villabuena	Villabuena	Villabuena	Villabuena	190	Rueda	Idem	125	Idem	25	300	50
Villaverde	Villaverde	Villaverde	Villaverde	191	Hiruelo	Idem	20	Idem	40	120	40
Vinuesa	Vinuesa	Vinuesa	Vinuesa	192	Pinar	Roble y pino	250	Roble y pino	250	640	90
Yanguas	Yanguas y Excomunidad	Yanguas y Excomunidad	Yanguas y Excomunidad	193	Hayedo	Haya y varias	25	Haya y varias	100	250	60
Idem	Idem	Idem	Idem	195	Idem	Idem	100	Idem	100	400	60
Oteruelos	Vilviestre los Navos	Vilviestre los Navos	Vilviestre los Navos	196	Palancares	"	"	Varias	50	190	30

Soria 23 de Junio de 1925.— El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Nota. Estos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de 27 de Septiembre de 1922 o el que se publique antes de empezar el año forestal próximo.

008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008
009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009
010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010
011	011	011	011	011	011	011	011	011	011	011	011
012	012	012	012	012	012	012	012	012	012	012	012
013	013	013	013	013	013	013	013	013	013	013	013
014	014	014	014	014	014	014	014	014	014	014	014
015	015	015	015	015	015	015	015	015	015	015	015
016	016	016	016	016	016	016	016	016	016	016	016
017	017	017	017	017	017	017	017	017	017	017	017
018	018	018	018	018	018	018	018	018	018	018	018
019	019	019	019	019	019	019	019	019	019	019	019
020	020	020	020	020	020	020	020	020	020	020	020

Termino municipal en que radica	Pueblo a que pertenece el monte	Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	ESPECIES		LEÑAS		ALIMENTOS		VALOR	Plazo de ejecución, días
				Especie	Número de estéreos	Especie	Número de estéreos	Especie	Número de estéreos		
Arguijón	Arguijón	111	Dehesón	"	"	Acebo	20	"	"	40	30
Montenegro de Cameros	Montenegro Cameros	145	Hayedo y Umbria	"	"	Idem	25	"	"	50	40
Póveda (La)	La Póveda	156	Espinar	"	"	Idem	25	"	"	50	40
Idem	Póveda y Barriomar-tín	158	Pinar y Plantío	"	"	Idem	25	"	"	50	40

Soria 23 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas, publica el presente estado el 4 de Octubre de 1922.

Nota. El pliego de condiciones que rige este aprovechamiento, es el publicado el 4 de Octubre de 1922.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra y tierra que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados, según el Plan aprobado para el año forestal de 1925-26

Termino municipal	Pueblo	Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Especie	VALOR	Plazo de ejecución, días
Almarza	Almarza y San Andrés	106	Mata	Piedra	80	Año.
Covaleda	Covaleda	125	Pinar	Idem	100	Idem.
Cubo de la Solana	Lubia	127	Cabregano	Tierra	100	Idem.
Duruelo	Duruelo	132	Pinar	Piedra	100	Idem.
Gallinero	Gallinero	134	La Mata	Idem	20	Idem.
Golmayo	Golmayo	135	Dehesa	Idem	40	Idem.
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	142	Dehesa Robledal	Idem	100	Idem.
Idem	Molinos de Duero	143	Pinar	Idem	100	Idem.
Oteruelos	Vilviestre de los Navos	152	Robledal	Idem	60	Idem.
Salduero	Salduero	166	Pinar	Idem	40	Idem.
Soria	Soria y su Tierra	173	Razón	Idem	80	Idem.